



Ordenanza

Núm. 13

Serie: 2023-24

Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para impartirle su aprobación al Reglamento para Establecer el Procedimiento de Donaciones a Entidades sin Fines de Lucro y Personas Indigentes

POR CUANTO: El Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, establece que:

El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales; (d) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales; (m) Diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de este Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. Promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; (y) Delegar por escrito en cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva Municipal las facultades, funciones y deberes del cargo de Alcalde conferidos en este Código, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos.

POR CUANTO: El Artículo 2.034 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, establece que:

(a) El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un "Código Municipal de Puerto Rico" [Ley 107-2020, según enmendada] Rev. 02 de febrero de 2021 www.ogp.pr.gov Página 86 de 532 donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente. Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

POR CUANTO: El Artículo 2.033 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, establece que:

El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad...

POR CUANTO: La Administración Municipal de Barranquitas interesa establecer los parámetros para determinar la necesidad y disposición de los donativos que ha de brindar y la veracidad de insolvencia de los solicitantes. De esta forma, la distribución será equitativa y dentro de lo dispuesto por ley.

POR CUANTO: Se hace necesario la aprobación de un REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE DONACIONES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS INDIGENTES. Este reglamento regirá el procedimiento administrativo necesario para la otorgación de ayudas económicas a familias de escasos recursos y entidades sin fines de lucro mediante el procedimiento de donaciones.

POR TANTO: Ordénesse, como por la presente se ordena por esta Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, lo siguiente:

Sección 1^{ra}: Se aprueba el REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE DONACIONES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS INDIGENTES, el cual se hace formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Sección 2^{da}: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.



Fecha de aprobación por la Legislatura: 20 de marzo de 2024



Jonathan O. Aponte Santini
Presidente



Luz Milagros Rivera Martínez
Secretaria

Fecha de aprobación por el Alcalde: 21 de marzo de 2024



Elliot Javier Colón Blanco
Alcalde



BARRANQUITAS

Legislatura Municipal

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO

Ordenanza: 13

Certificación

Serie: 2023-24

Yo, Luz Milagros Rivera Martínez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, **CERTIFICO** que la anterior es **Copia Fiel y Exacta** de la **Ordenanza** aprobada en:

Sesión: 1ª Ordinaria, 3ª Reunión
Fecha: miércoles, 20 de marzo de 2024

Hora: 7:00 P.M.
Lugar: Sala de Sesiones

Firmada por el Hon. Elliot Javier Colón Blanco, Alcalde: jueves, 21 de marzo de 2024

Intitulada: Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para impartirle su aprobación al Reglamento para Establecer el Procedimiento de Donaciones a Entidades sin Fines de Lucro y Personas Indigentes

CERTIFICO, además, que el (la) Legislador(a) Municipal Hon. Jaime Green Maldonado presentó moción a los fines de que se aprobara esta medida, siendo secundada dicha moción por Hon. Jennyfer Rivera Berríos. La votación fue la siguiente:

A FAVOR

- 1 Hon. Jonathan O. Aponte Santini
- 2 Hon. Jaime Green Maldonado
- 3 Hon. Jennyfer Rivera Berríos
- 4 Hon. Israel O. Malavé Santiago
- 5 Hon. Elsa I. Avilés Rivera
- 6 Hon. Carmen G. Hernández Díaz
- 7 Hon. Carlos R. Rivera Rivera
- 8 Hon. Jacinto Santos Colón

9
10
11
12
13
14

EN CONTRA

- Hon. Israel Matos Mercado
Hon. Emma R. Berríos Beauchamp
Hon. Luz E. Mercado Alvarado
Hon. Joanselle Ortiz Ortiz
Hon. Carlos J. Rivera Rivera

SE ABSTUVO

Hon. María de los Á. Zayas Rodríguez

EN TESTIMONIO DE LO CUAL y para remitir a los lugares relacionados para el debido conocimiento y trámites pertinentes, expido la presente bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Isla de Puerto Rico.



Luz Milagros Rivera Martínez
Secretaria de la Legislatura

**REGLAMENTO DE DONATIVOS
DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE BARRANQUITAS**

Artículo I: Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento de Donativos del Municipio Autónomo de Barranquitas.

Artículo II: Base legal

Se promulga este Reglamento a tenor con las disposiciones de la Ley núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, según el Artículo 2.034 y 2.033 de la misma.

Artículo III: Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicación en todas sus partes a todas las entidades sin fines de lucro y aquellas personas indigentes que sean elegibles para recibir la ayuda económica de parte del Municipio de Barranquitas.

Artículo IV: Definiciones

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos y frases, tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Casos de Emergencia:

Serán todos aquellos casos provocados por desastres naturales, ambientales o accidentes que acontezcan dentro de la jurisdicción municipal de Barranquitas, donde se vea afectada la salud, seguridad, vida, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía y/o se interrumpa en forma notable los servicios esenciales de la comunidad. Incluirá, pero no se limitará a desastres tales como: huracanes, terremotos, problemas ambientales como intoxicación por gases u otra contaminación, accidentes que pongan en riesgo la vida en autos y de otra índole, la salud y seguridad para el deterioro

de vivienda donde habite una familia indigente, necesidad de un hogar para vivir a personas indigentes entre otras cosas.

2. Desastres Naturales:

Además, de los mencionados en el inciso 1 anterior, del presente artículo, serán todas aquellas desgracias no provocadas por el hombre.

3. Entidad Sin Fines de Lucro:

Será toda aquella institución, organización, asociación o grupos cívicos debidamente certificados, organizados de acuerdo a las Leyes de Puerto Rico y Registrados en el Departamento de Estado o por otra autoridad competente, como sin fines de lucro.

4. Persona Indigente:

Para propósitos de este concepto se usará la definición que adopte la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno Central de Puerto Rico, de conformidad con la definición establecida por la agencia federal "Housing and Urban Development" (HUD), según la OGP ha determinado. En caso de revisión de esta definición se usará la que eventualmente, se emita al respecto.

Artículo V: Concesión de Donativos

Sección 1: El Alcalde, está autorizado a conceder donativos a personas indigentes o a entidades sin fines de lucro, según a continuación se indica:

a. Personas Indigentes:

1. Se autoriza la donación de fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o

fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

2. El Alcalde podrá ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales, hasta la cantidad de mil (1,000) dólares sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de auditoría interna del municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, dicho programa contará, por lo menos, con un empleado municipal encargado de entregar los donativos quien, a su vez, será un pagador debidamente afianzado.
3. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos (2,500) dólares. A los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal.

En todos estos casos, el Alcalde notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En la misma, el Alcalde hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevara a cabo el

procedimiento ordinario establecido en este Artículo. Además, el informe será preparado previamente por empleados o funcionarios competentes y estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron los requisitos establecidos se podrá objetar, haciendo constar un señalamiento sobre mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos.

b. Entidades Sin Fines de Lucro

1. El Alcalde está autorizado a conceder donativos a entidades sin fines de lucro que estén debidamente registradas y certificadas por el Departamento de Estado, para llevar a cabo actividades de interés público de la comunidad, siempre y cuando no se afecten las actividades municipales. Las entidades sin fines de lucro que reciban donativos por parte del Municipio deberán presentar una solicitud ante el Municipio en la que se establezcan los fines y propósitos de la donación solicitada.
2. Las entidades sin fines de lucro que reciban algún donativo para llevar a cabo determinadas actividades para beneficio de la comunidad, deberán rendir un informe al Municipio sobre los logros obtenidos con la donación recibida.

Artículo VI: Procedimiento a seguir en el trámite de los donativos municipales

- Sección 1: La persona indigente o entidad sin fines de lucro solicitante, radicará una solicitud de donativos por escrito acompañada por información que sustente la petición.
- Sección 2: La solicitud recibida será procesada por la Oficina de Servicios Municipales, quien será responsable por realizar una investigación de cada caso.
- Sección 3: La evaluación de cada solicitud tomará en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:
- a. Razón del donativo.
 - b. Condición económica del solicitante.
 - c. Necesidad real de esa acción e imposibilidad para realizarlo por otros medios.

- d. Deberá presentarse evidencia en caso de enfermedad o condición de salud.
- e. En caso de entidades sin fines de lucro deberán entregar el Plan de Trabajo que llevarán a cabo para utilizar la donación solicitada.

Sección 4: Después de la evaluación e investigación correspondiente se tomará la determinación que corresponda y la misma se hará constar por escrito.

Sección 5: Las donaciones estarán sujetas a someterse a la Legislatura Municipal para su aprobación o ratificación según dispone la Ley.

Artículo VII: Trámite de Aprobación en la Legislatura Municipal

Sección 1: Se dispone que anualmente la Legislatura Municipal puede aprobar unas cantidades para donaciones específicas que promueva la agilización en los procesos de estas ayudas a los ciudadanos barranquiteños. Dado a que solo podemos pasar juicio sobre las mismas una vez al mes. Las cantidades se distribuirán de acuerdo al tipo de donación, las mismas pueden variar de año en año, como también aumentarse o disminuirse durante el año. El Alcalde podrá autorizar donaciones con cargo a la partida de donaciones, a personas indigentes. Al menos cada seis (6) meses se someterá un informe de uso dado a las cantidades aprobadas para que la Legislatura Municipal ratifique las mismas.

Sección 2: Se dispone que solo será necesario someter en los documentos para aprobación y/o ratificación de la Legislatura Municipal lo siguiente:

- a. Certificación de la Directora de Servicios Municipales o personal autorizado de dicha oficina, sobre que se ha verificado y comprobado que la (s) persona (s) que recibe la donación es una indigente.
- b. Se establecerá el tipo de donación y si la misma fue en efectivo o si se le proveyó el bien o servicio a través de los recursos municipales.

c. La cuantía de la donación efectuada.

Sección 3: En las futuras resoluciones se pueden incluir donaciones para ser aprobadas, que se hayan tenido que realizar durante el periodo posterior a la última reunión de la Legislatura Municipal, siempre y cuando las mismas constituyan un asunto de emergencia donde sea necesario colaborar con la persona (s) en proveerle medios para habilitar o trasladarse a una vivienda, proveerle alimentos o donde la salud o la vida este amenazada o en peligro que requiere proveerle medicinas, equipos o instrumentos médicos y todas aquellas situaciones que cualifiquen como emergencias según dispuesto en ley o en reglamento. En estos casos deberá indicarlo claramente en la resolución.

Sección 4: Todo tipo de donación podrá someterse en bloque para recibir la aprobación de esta Legislatura Municipal, siempre y cuando las cantidades no excedan de los mil dólares (\$1,000.00). A su vez, se puede someter una tabla general donde se agrupen las solicitudes indicando:

- a. Número de identificación de la solicitud.
- b. Fecha de la solicitud
- c. Total, de personas o entidad sin fines de lucro que solicitan ayuda económica.
- d. El tipo de donación solicitada o recibida (que sean similares), según sea el caso.
- e. El total de fondos destinados o desembolsados en cada renglón.

Sección 5: Para salvaguardar el derecho a la intimidad y respetar la dignidad de todas las personas, grupos y entidades que han recibido o que recibirán donaciones a través de las aportaciones de materiales, medicinas, equipos e instrumentos médicos o de cualquier otra índole por parte de este Municipio, se establece que no es necesario ahora ni en adelante tener que indicar nombres, información personal, condición de salud u otra información o documentación que incida sobre la intimidad del solicitante para que la Legislatura Municipal lo apruebe. Esto al amparo de La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su

Artículo II, Sección I "Carta de Derechos", dispone entre otras cosas que:

"La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas. La Sección 8 del mismo Artículo establece que "Toda persona tiene derecho: a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar". A su vez, la Sección 10 expresa que: "No se violará el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros [...] irrazonables."

Los datos recopilados estarán disponibles para los Legisladores a su solicitud, así como para los auditores internos y externos.

Sección 6: Las donaciones que excedan los mil dólares (1,000) se presentarán en resoluciones separadas en cada caso.

Artículo VIII: Evidencia del Estado de Deuda

Sección 1: Toda entidad sin fines de lucro que interese acogerse a donaciones municipales y estos excedan de mil dólares (1,000), deberán presentar certificación o declaración jurada al Municipio de que no tiene deudas con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y municipios. En el caso de que las tuviere, someterá una certificación de que están al día en el pago de los plazos que se le hayan concedido para su pago y liquidación. Disponiéndose, que el donativo no se solicitará para el pago de deudas con el Gobierno, agencias o el municipio.

Sección 2: Si la entidad sin fines de lucro posee una deuda con alguna entidad gubernamental, el Municipio retendrá el monto de la misma y no la desembolsará hasta que se muestre evidencia de su pago. En caso de que la deuda exceda el 50% del monto de la donación solicitada no será considerada hasta tanto pague dicha deuda.

Artículo IX: Evidencia de Ingresos

Toda persona indigente o aquella persona o familiar que por causa de una enfermedad catastrófica solicite, la ayuda económica del municipio, deberá presentar evidencia de ingresos. Se considerará evidencia de ingresos Affidavit, original o copia que no haya sido emitida más allá del año natural corriente, cuando la persona trabaje por cuenta propia; copia de cheque cancelado de la última quincena o carta en original del patrono; beneficio por seguro social o pensión de retiro. La Certificación del Departamento de la Familia (que incluya la cantidad de personas que componen la unidad familiar) no será considerada como ingreso económico para otros gastos ya que el mismo es para uso exclusivo de alimentos. No obstante, se incluirá como parte de los documentos, pero no para determinar la cualificación como persona indigente por las tablas de "HUD Section 8 Income Limits".

Artículo X: Reserva de Derechos

El Alcalde podrá aprobar y autorizar cualquier desembolso, reembolso o compra para las partidas que estime necesario o referirá el memorial para el estudio y recomendaciones del Departamento de Finanzas. Disponiéndose, que dicha facultad concedida para aprobar o rechazar cualquier solicitud de donación se hará en pro de garantizar los mejores intereses del Municipio de Barranquitas y tomando en consideración la planificación, disponibilidad de los recursos económicos y prioridades de su administración y/o política pública.

Se autoriza que en esta disposición se puede tomar en consideración aquellos casos donde la salud, seguridad, vidas, bienestar y tranquilidad estén en peligro para la cual se deberá realizar un informe escrito a estos efectos de parte de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencia (OMME), donde certifique la situación que se cualifica bajo esta categoría, la misma puede ser emitida con posterioridad a la donación dada ya que es una situación meritoria. En estos casos aplicará además las disposiciones incluidas en el Artículo V del presente Reglamento.

Artículo XI: Controles

Sección 1: Las entidades sin fines lucro, tendrán que depositar los fondos donados por el municipio en una cuenta de cheque separada de cualquier otra cuenta que posean. dicha entidad.

Sección 2: La entidad sin fines de lucro o persona indigente receptora tendrá que facilitar toda la documentación para la gestión fiscalizadora del Auditor Interno del Municipio u otra autoridad facultada en ley que busquen asegurar el uso más correcto de los fondos públicos asignados.

Sección 3: Toda entidad sin fines de lucro o persona indigente deberá remitir facturas originales al Departamento de Finanzas del Municipio que evidencien el uso dado a la donación municipal concedida. El Departamento de Finanzas por su parte se encargará de adjuntarlo al comprobante de desembolsos del cheque emitido a dicha organización.

Sección 4: Cualquier entidad o persona receptora de donación que incumpla con cualquiera de las reglas aquí estipuladas o no cumpla satisfactoriamente al momento de habersele realizado una auditoría será descalificado para recibir donaciones municipales en lo sucesivo. Además, podría estar sujeta a una acción de cobro de dinero presentado por el Municipio.

Sección 5: Informe de usos de Fondos Donados

Cada entidad sin fines de lucro o persona indigente entregará un informe después de haber finalizado el propósito para lo cual solicitó donación. Dicho informe tendrá que rendirse al Director de Finanzas o representante autorizado dentro de 30 días después de culminar la actividad o el evento para el cual se otorgó el donativo. El Director de Finanzas por su parte remitirá copia a la Legislatura Municipal y Auditoría Interna. Las entidades sin fines de lucro, no las comunitarias, tendrán que incluir la siguiente información:

- a. Informes de Ingresos y Gastos.
- b. Datos de la Población Beneficiada.
- c. Cambios en el enfoque de los propósitos establecidos en la propuesta sometida.
- d. Informe de las Actividades realizadas durante el año (en caso de que aplique).

Disponiéndose, que el incumplimiento de esta sección es causa justificada para no desembolsar dinero alguno y entablar cualquier gestión de cobro de dinero que en derecho proceda incluyendo las sanciones y penalidades dispuestas en los Artículos del presente Reglamento.

Artículo XII: Querellas

En cualquier caso, que exista una querella por violación de disposiciones de este Reglamento deberá seguirse el siguiente procedimiento:

A. Informe de la querella.

1. Nombre, dirección postal y residencial del querellado.
2. Hechos constitutivos de la infracción.
3. Las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se imputa la violación.
4. De ser aplicable, propuesta de multa o sanción a la que el querellado puede allanarse, informar su cumplimiento o pago según sea el caso.

Artículo XIII: Penalidades

Cualquier violación o infracción a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas con una multa de hasta mil dólares (\$1,000) o reclusión hasta seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo XIV: Revisión Judicial

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Alcalde y/o Legislatura Municipal y que haya agotado todos los remedios provistos por el Municipio o por la Legislatura Municipal podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Comercio, con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la orden o resolución final del Alcalde y/o Legislatura. Dicha parte afectada notificará la presentación de la solicitud de revisión al Municipio y todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

Artículo XV: Derogación

Por el presente Reglamento queda derogado toda ordenanza, resolución, cualquier Reglamento, o disposición que fuera incompatible con las disposiciones de este Reglamento

Artículo XVI: Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, oración, Artículo u otra parte del presente Reglamento fuera impugnada ante un Tribunal con competencia y declarada nula o inconstitucional, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, las que permanecerán en vigor y efecto.

Artículo XVII: Vigencia

Este reglamento tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal de Barranquitas, diez (10) días después de haber sido publicada la ordenanza que lo instituye según dispone la ley.


Hon. Elliot J. Colon Blanco
Alcalde


Hon. Jonathan O. Aponte Santini
Presidente de la Legislatura Municipal